Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
Demandado: CALIMAIZ S.A.S AREPERIA
Radicación: 760014003022**2021**00**229**00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 618
RADICACION: 76001400-3022-2021-00229-00
CALI, ABRIL VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Arrimada en debida forma, la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit: 800.167.643-5 contra la entidad CALIMAIZ S.A.S AREPERIA Nit. 900.824.251-3 representada por JAIRO PEÑA MUÑOZ, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de $2.022.431.oo, correspondiente al capital de la factura No. 1123719472, con vencimiento el 19 de Enero de 2021.

1.1 Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal causados a partir del 20 de Enero de 2021, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

CUARTO: TENGASE como mandatario judicial de la parte demandante, a la abogada Ana Cristina Vélez Criollo, identificada C.C. No. 31.885.918 y T.P. No. 47.123 del C.S de la J. en la forma y termino del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

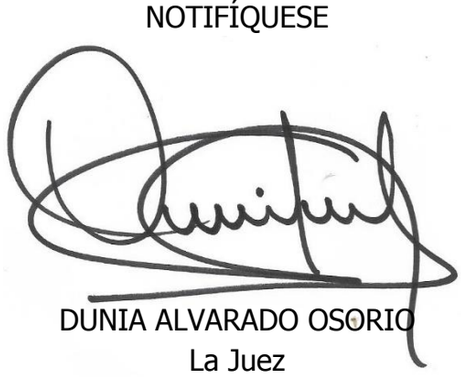

DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En estado virtual No. 064 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: 23-04-2021

El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez

SPVS